



2020- año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN PROMOCIONAL DE FERTILIZACIÓN FOSFÓRICA Y ENMIENDAS CALCÁREAS.

La Honorable Cámara de Diputados y Senado de la Nación

Sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objetivo mejorar la fertilidad de los suelos con deficiencias naturales de fósforo disponible, a través de la promoción del uso de fertilizantes de base fosfórica y enmiendas calcáreas por parte de los productores agropecuarios, para sus actividades agrícolas y ganaderas, incluida la mejora del campo natural.

ARTÍCULO 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN., El presente régimen se aplicará en la región geográfica donde se concentran los suelos con marcada deficiencia de fósforo disponible y bases de intercambio, coincidente con precipitaciones promedio anuales superiores a 1.100 mm, que de acuerdo al Mapa de Precipitación Media Anual del Atlas Climático Digital de la República Argentina desarrollado por el INTA, que como anexo I forma parte de la presente, abarca las provincias de Misiones, Corrientes, la mayor parte de Entre Ríos, Noreste de Santa Fe, y Este de Chaco y Formosa. Para los agricultores familiares, se extenderá en todo el territorio de las Provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Formosa.

ARTICULO 4º: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios los productores agropecuarios que realicen sus actividades productivas en establecimientos con suelos que contengan

hasta 15 partes por millón (ppm) de fósforo disponible, de acuerdo a los mapas de suelo desarrollados por INTA, más actualizados de cada localidad. En el caso de los productores pertenecientes a la agricultura familiar, serán beneficiarios todos los que realicen sus actividades productivas en las provincias antes mencionadas.

ARTÍCULO 5°. EXCEPCIÓN Quedan exceptuadas las actividades forestal y tabacalera, a las cuales se continuarán aplicando sus respectivos regímenes.

ARTÍCULO 6°. BENEFICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS. Los productores que se encuentren comprendidos en los artículos 3° y 4° podrán deducir de forma anual un cien por ciento (100%) adicional de los montos pagados por los mismos para la compra de fertilizantes de base fosfórica y enmiendas calcáreas para uso agropecuario por hasta 48 toneladas de Pentóxido de Fósforo (P₂O₅) y 130 toneladas de Calcio y/o Magnesio (Ca y/o Mg), o su otra enmienda equivalente, presentados en formulados específicos de uso agrícola, a partir del ejercicio fiscal en el que se comercialice la primera producción en la que fueron utilizados los mismos. El gasto adicional contemplado en este inciso solo podrá deducirse contra el resultado atribuible a la explotación agropecuaria.

ARTICULO 7°. BENEFICIO ADICIONAL PARA AGRICULTORES FAMILIARES. Los agricultores familiares accederán a aportes no reintegrables (ANR) u otros mecanismos para la compra de fertilizantes de base fosfórica o enmiendas calcáreas, de hasta el 50% de su valor, lo cual quedará a definición de la autoridad de aplicación de acuerdo al presupuesto y recursos disponibles.

ARTÍCULO 8°: FORMULADOS. La Autoridad de aplicación debe definir los formulados de fertilizantes con base fosfórica y enmiendas calcáreas a considerarse en los beneficios de los artículos 6° y 7°.

ARTICULO 9°: DOSIS POR SUPERFICIE. El beneficio previsto en el artículo 7°, se debe dar en función de una estimación cuantitativa, de dosis por superficie, que deberá realizar el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y/o INTA para cada cultivo y zona.

ARTICULO 10°. ASISTENCIA TÉCNICA. Los agricultores familiares deben ser asistidos técnicamente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y/o INTA, a los efectos de optimizar el uso del insumo y la mejora del manejo de los suelos.

ARTICULO 11°. INVITACIÓN A LAS PROVINCIAS. Se invita a las Provincias en las cuales se aplicará el presente régimen, a adherirse al mismo a través de una ley provincial, a los fines de que las mismas también otorguen beneficios de promoción para el uso de fertilizantes y enmiendas calcáreas.

ARTÍCULO 12°. ACREDITACIÓN. Para acceder a los beneficios previstos en los artículos 6° y 7°, los productores agropecuarios deben acreditar que se encuentran comprendidos en los alcances de los artículos 3° y 4°, con un certificado emitido por la autoridad provincial con competencia en materia agropecuaria.

ARTICULO 13°: ORGANISMO EVALUADOR. El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) debe realizar los monitoreos durante la implementación del régimen y las evaluaciones de los impactos productivos y económicos correspondientes, como máximo cada 5 años.

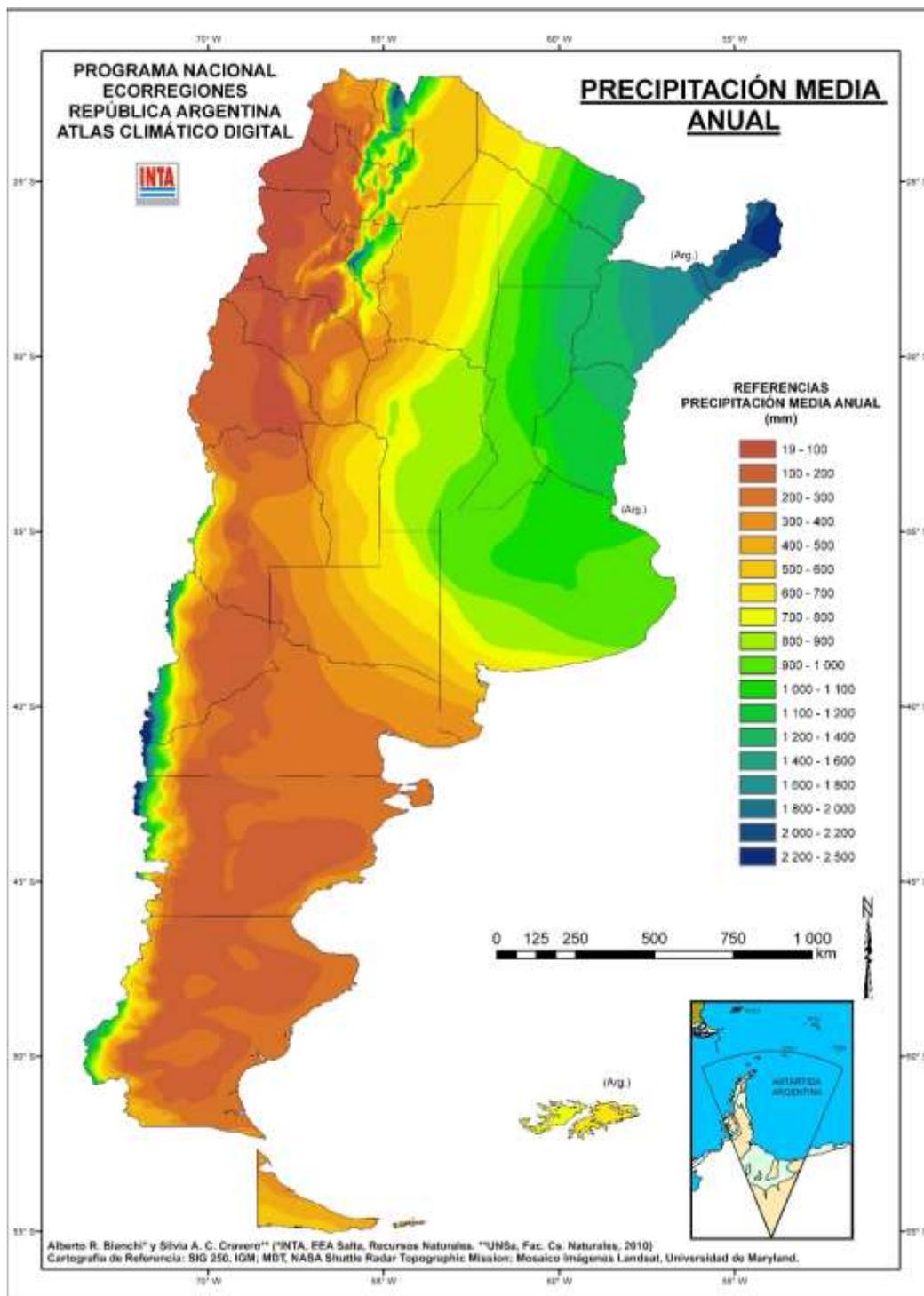
ARTICULO 14°: APORTES AL ORGANISMO EVALUADOR. Se deberá debitar el 3% de los beneficios fiscales del artículo 6°, en cada oportunidad en que los productores lo reciban, a los fines de cubrir los costos que demanden las actividades planteadas en los artículos 10° y 13°.

ARTICULO 15°: VIGENCIA. El presente régimen tendrá una duración de 10 (diez) años a contarse a partir de su entrada en vigencia, pudiendo este Honorable Congreso de la Nación prorrogar y/o extender los beneficios fiscales y ámbitos de aplicación a otras regiones, para lo cual se deberá en cuenta los informes técnicos del Organismo Evaluador.

ARTICULO 16°. REGLAMENTACIÓN. La autoridad de aplicación deberá, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, crear los instrumentos administrativos necesarios para la puesta en marcha del presente régimen, los cuales deberán ser simples y ágiles.

ARTÍCULO 17°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley que se trae a consideración de mis colegas, Señores Legisladores, tiene como objetivo mejorar la fertilidad de los suelos con deficiencias naturales de fósforo disponible, a través de la promoción del uso de fertilizantes fosfóricos y enmiendas calcáreas por parte de los productores agropecuarios y Agricultores Familiares, para sus actividades agrícolas y ganaderas, incluida la mejora del campo natural.

Como ámbito de aplicación se propone la región del territorio nacional con precipitaciones promedio anuales superiores a 1.100 mm, dada la mayor concentración de suelos con deficiencia de fósforo y bases intercambiables, ya sea por características del material de origen o “lavado” de nutrientes, lo cual significa una limitante para muchos cultivos agrícolas y forrajeros, incluido el campo natural. Esto provoca menores rindes o incluso restringe la producción de algunas especies como las leguminosas. Para el caso de la Agricultura Familiar, la región se extiende a todo el territorio de las Provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Formosa, basándose en un criterio de funcionamiento organizativo de este grupo de productores dentro de los límites provinciales y no solo en conceptos de deficiencias nutricionales.

La característica física y química natural de un suelo es el resultado de un proceso de formación llamado “meteorización” en el que actúan diversos factores, entre los que se destacan los atributos distintivos del material de origen o “roca madre” y el efecto sobre el mismo de los organismos, microorganismos y condiciones climáticas reinantes durante millones de años.

Es así que, en regiones con abundantes precipitaciones se forman los denominados “suelos lavados”, en los cuales se pierden naturalmente los nutrientes más susceptibles de erosionarse con el agua que son las bases intercambiables, fundamentalmente calcio y magnesio, se reduce el pH y disminuye la disponibilidad del fósforo, entre otras consecuencias.

En la Argentina, la mayor concentración de estas deficiencias puede observarse en los sectores del territorio nacional coincidentes con precipitaciones promedio anuales superiores a 1.100 mm, que de acuerdo al Mapa de Precipitación Media Anual del Atlas Climático Digital de la República Argentina desarrollado por INTA, abarca las provincias de Misiones, Corrientes, la mayor parte de Entre Ríos, Noreste de Santa Fe, y Este de Chaco y Formosa.

A modo informativo, los niveles de fósforo disponible en la mayor parte de la región mencionada anteriormente, no superan los 15 ppm, llegando incluso a valores mínimos de prácticamente total indisponibilidad. Por ejemplo, distintos tipos de suelos analizados por la Facultad de Cs. Agrarias de la UNNE en la Provincia de Misiones, que incluyen Alfisoles, Ultisoles y Oxisoles, arrojan valores de 0,4 a 2,9 ppm. Por su parte, en Corrientes, en la región de influencia del INTA EEA Mercedes, promedian entre 2 a 3 ppm, valores sumamente bajos si se los compara con otras zonas del país que superan los 50-70 ppm. En

el caso de las regiones vinculadas al albardón del Río Paraná, Centro Sur de Corrientes y Norte de Entre Ríos, además del lavado e indisponibilidad de fósforo, hay que sumarle que el material de origen ya es deficitario en este nutriente.

Estos valores nutricionales dan como consecuencia una menor calidad de forraje de campo natural, la ganancia de peso anual de un animal en recría ganadera bovina no supera los 60-70 kg/ha y las vacas de cría paren un ternero cada dos años, cuando lo óptimo es uno por año.

Referido a la calidad del forraje el 40% de las muestras son deficientes en proteína y si consideramos solamente las muestras obtenidas en el periodo invernal esto se aproxima al 100%.

A tal punto llegan los déficits de fósforo, que se hace indispensable la suplementación mineral de los animales con bases fosfóricas que cubran parte de sus requerimientos, debido a que de lo contrario se presentan enfermedades carenciales que limitan seriamente la producción de carne.

En este sentido, el INTA realizó varios ensayos donde se demostró que la fertilización fosfórica incrementa alrededor de un 30% la producción de pasto natural con mejora de la calidad del mismo, efecto que se sostiene durante al menos 10 años.

Respecto a la agricultura, las regiones deficientes en fósforo disponible se ven condicionadas para la producción de pasturas, granos, en especial leguminosas, frutas y distintos cultivos industriales, salvo que se apliquen cantidades muy superiores a las de otras regiones de fertilizantes fosfatados y/o la corrección de suelos ácidos con enmiendas calcáreas que facilitan la disponibilidad del fósforo. Por ejemplo, para la producción de soja, maíz, arroz, se aplican al menos 50-70 kg/ha más.

Es por ello la propuesta de un régimen promocional que incentive la inversión en prácticas de corrección mineral y fertilización fosfórica de suelo por parte de los productores de carne, granos y cultivos industriales de esta región, que apunten a aumentar la producción en zonas marginales de nuestro país donde la deficiencia de fósforo es una seria limitante y que además coinciden con zonas del país con bajos niveles socio-económicos, donde se concentra una cultura agrícola con estándares intermedios de aplicación tecnológica, ávida de ser acompañada en el desarrollo de su entramado productivo y el consecuente desarrollo territorial.

El beneficio para productores agropecuarios inscriptos en el Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos alcanzados por esta ley y cuyas actividades sean realizadas en inmuebles rurales propios o de terceros, a través de contratos de aparcerías o arrendamientos rurales o por cualquier modalidad de las denominadas accidentales, con suelos que tengan hasta 15 ppm de fósforo disponible, será el de deducir como gasto adicional en la liquidación anual del impuesto a las ganancias, el cien (100) por ciento de los montos pagados por la compra de fertilizantes de base fosfórica y enmiendas calcáreas para uso agropecuario, hasta 48 toneladas de Pentóxido de Fósforo (P₂O₅) y 130 toneladas de Calcio y/o Magnesio (Ca y/o Mg), o su otra enmienda equivalente, presentados en

formulados específicos de uso agrícola. Las toneladas descriptas como máximos a desgravar, responden al objetivo de concentrar y optimizar el esfuerzo fiscal beneficiando a la mayor cantidad posible de productores.

Se aclara además que la actividad forestal y del tabaco, quedan exceptuadas del presente, a las cuales se continuarán aplicando sus respectivos regímenes de promoción.

El costo o impacto fiscal de esta herramienta tiende a ser neutro a lo largo del tiempo, dada la mayor recaudación generada por aumentos de facturación e ingresos en el mediano plazo (se adjunta anexo con estimaciones del mismo).

Solo generaría un menor ingreso por tributo de impuesto a las ganancias en los primeros años de implementación, que en promedio representan el equivalente al 0,007% de la recaudación total del año 2019.

Estimando un nivel de utilización del régimen promocional de solo el 5 % en la ganadería, esto significaría alrededor de 1,4 millones de hectáreas fertilizadas y una posibilidad de ampliar la superficie agrícola en un 20 %, sumado a mayor productividad en actividades actuales que no están aplicando fertilizantes de base fosfórica y su producción se ve afectada. Este avance de frontera agrícola llevaría dinamismo económico zonas regiones marginales

Por su parte, Los agricultores familiares accederán a aportes no reintegrables (ANR) u otros mecanismos para la compra de fertilizantes de base fosfórica o enmienda calcáreas, de hasta el 50% de su valor, lo cual quedará a definición de la autoridad de aplicación de acuerdo al presupuesto y recursos disponibles.

Dicho beneficio se dará en función de una estimación cuantitativa, de dosis por superficie, realizada por las delegaciones locales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y/o INTA para cada cultivo y zona, y deberán ser asistidos técnicamente a los efectos de contar con un plan de fertilización, dentro de las propuesta de mejores técnicas disponibles, que refleje la aplicación de Buenas Prácticas Agronómicas (BPA) y que busque optimizar el uso del insumo, de manera de lograr una mejora estructural para que sean productivamente sustentables y no un sujeto de asistencialismo permanente. Todo esto además, en el marco de la entrada en vigencia de la Resolución 5/2018 que establece el uso obligatorio de las Buenas Prácticas Agrícolas para la producción y comercialización de frutas. En 2021 será obligatorio para las hortalizas.

Para obtener dichos beneficios, los productores deberán acreditar que desarrollan sus actividades en los ámbitos de aplicación alcanzados por el presente régimen, con un certificado emitido por la autoridad provincial con competencia en materia agropecuaria. Para el caso de productores Agropecuarios inscriptos en ganancias, se deberá certificar también que realizan sus actividades productivas en establecimientos con suelo que contengan menor o igual a 15 partes por millón de fósforo disponible, de acuerdo a los mapas de suelo desarrollados por INTA más actualizados de cada localidad.

Además, se invita a las Provincias en la cual se aplica el presente régimen a que adhieran al mismo a través de una Ley Provincial, pudiéndose incluir beneficios adicionales.

Asimismo, y a los fines de buscar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos del Estado, se plantea encomendar al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) como Organismo Evaluador quien tendrá a su cargo la tarea de realizar los monitoreos durante la implementación del régimen y las evaluaciones de los impactos productivos y económicos correspondientes como máximo cada 5 años.

Teniendo en cuenta que se generarán costos adicionales a los habituales, se propone un aporte equivalente al 3% del beneficio recibido, destinado a cubrir los costos que demanden las actividades de asistencia técnica y evaluación.

La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, ya que es el organismo técnico y político con competencia en la materia.

Finalmente, se propone que el presente régimen tenga una duración de 10 años con el objetivo de evaluar su impacto y proponer al Honorable Congreso de la Nación la prórroga del mismo.

Autor: Jorge Alberto Vara

Atilio Francisco Salvador Benedetti

Sofía Brambilla

Ricardo Buryaile

Alicia Fregonese

Ximena García

Gustavo René Hein

Ingrid Jetter

Gabriela Lena

Luis Mario Pastori

Estela Mercedes Regidor Belledone

Alfredo Oscar Schiavone

Mario Horacio Arce

ANEXO FUNDAMENTOS IMPACTO FISCAL – ESCENARIO BASE

A continuación, se desarrolla un modelo base de impacto fiscal del régimen propuesto teniendo en cuenta la superficie alcanzada con la promoción de unas 28 millones de ha, sobre la cual hacemos una serie de consideraciones hipotéticas:

Ganadería

- Que un 5% de la superficie total sujeta de promoción es tomadora de beneficio para la actividad ganadera. Esta superficie, que equivale a 1,4 millones de ha, se completa en crecimiento constante al cabo de los 10 años del régimen.
- La aplicación de fósforo se realiza una única vez por unidad de superficie, en el periodo analizado.
- Cada hectárea promocionada producirá un incremento promedio en producción de 21 kg en forma permanente durante el horizonte analizado.
- La dosis promedio de fertilizante, como por ejemplo fosfato mono-amónico, a aplicar es de 120 kg/ha, con un costo de 450 USD/tn, fijo para todo el periodo.

Agricultura

- Que un 5% de la superficie total sujeta de promoción es tomadora de beneficio para la actividad agrícola. Esta superficie, que equivale a 1,4 millones de ha, se alcanza en el primer año del régimen y se mantiene durante el periodo analizado.
- La aplicación de fósforo se realiza todos los años en la misma superficie promocionada, durante el periodo analizado.
- Se contempla un incremento de superficie agrícola de 200 mil ha, alcanzadas en crecimiento constante al cabo de los 10 años del régimen.
- La dosis promedio de fósforo a aplicar es de 90 kg/ha, con un costo de 450 USD/tn, fijo para todo el periodo.

General

- El horizonte temporal de la promoción es de 10 años.
- El horizonte temporal del impacto de la promoción es de 15 años.
- No se consideran efectos productivos cruzados entre las actividades involucradas.
- Para los ingresos fiscales, efectos directos e indirectos del impuesto a los débitos y créditos bancarios se resumen en una alícuota del 1,2% sobre la facturación de los beneficiarios.
- La moneda es el dólar norteamericano, y se la considera en términos constantes de mayo de 2020.
- Se considera para todo el período un precio promedio ponderado para los productos agrícolas 0.20 U\$D/kg, y de 1.5 U\$D/kg para los productos ganaderos.

FLUJO DE FONDOS FISCAL

Notas:

- Costo fiscal primario: se refiere al impacto negativo en la recaudación como resultado de la aplicación de la promoción.

Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Costo fiscal primario	-	22.491.000	22.491.000	22.491.000	22.491.000	22.491.000	22.491.000	22.491.000	22.491.000	22.491.000	22.491.000	22.491.000			
Ingreso fiscal	2.511.134	6.843.851	11.176.569	15.509.286	19.842.003	24.174.720	28.507.437	32.840.154	37.172.872	41.505.589	43.327.172	46.445.672	46.445.672	46.445.672	46.445.672
Ganancias Ganadería		1.535.821	3.071.642	4.607.463	6.143.284	7.679.104	9.214.925	10.750.746	12.286.567	13.822.388	15.358.209	15.358.209	15.358.209	15.358.209	15.358.209
IVA Ganadería	460.746	921.493	1.382.239	1.842.985	2.303.731	2.764.478	3.225.224	3.685.970	4.146.716	4.607.463	4.607.463	4.607.463	4.607.463	4.607.463	4.607.463
Ganancias Agricultura Adicional		285.762	571.524	857.286	1.143.048	1.428.810	1.714.572	2.000.334	2.286.096	2.571.857	2.857.619	5.976.119	5.976.119	5.976.119	5.976.119
IVA Agricultura Adicional	1.792.836	3.585.672	5.378.507	7.171.343	8.964.179	10.757.015	12.549.851	14.342.687	16.135.522	17.928.358	17.928.358	17.928.358	17.928.358	17.928.358	17.928.358
Débitos y créditos Ganadería	52.657	105.313	157.970	210.627	263.284	315.940	368.597	421.254	473.910	526.567	526.567	526.567	526.567	526.567	526.567
Débitos y créditos Agricultura adicional	204.896	409.791	614.687	819.582	1.024.478	1.229.373	1.434.269	1.639.164	1.844.060	2.048.955	2.048.955	2.048.955	2.048.955	2.048.955	2.048.955
Resultado fiscal	2.511.134	-15.647.149	-11.314.431	-6.981.714	-2.648.997	1.683.720	6.016.437	10.349.154	14.681.872	19.014.589	20.836.172	46.445.672	46.445.672	46.445.672	46.445.672
Resultado fiscal Acumulado	2.511.134	-13.136.014	-24.450.446	-31.432.160	-34.081.157	-32.397.437	-26.380.999	-16.031.845	-1.349.973	17.664.616	38.500.787	84.946.459	131.392.131	177.837.802	224.283.474

- Ingreso fiscal: se refiere al impacto positivo en la recaudación como resultado de la aplicación de la promoción. En este modelo, es la suma de los siguientes conceptos:
 - Ganancias Ganadería: corresponde al impacto positivo en la recaudación a través del Impuesto a las Ganancias, generado por la mayor producción ganadera resultante de la promoción.
 - IVA Ganadería: corresponde al impacto positivo en la recaudación a través del Impuesto al Valor Agregado, generado por la mayor producción ganadera resultante de la promoción.
 - Ganancias Agricultura Adicional: corresponde al impacto positivo en la recaudación a través del Impuesto a las Ganancias, generado por la mayor superficie agrícola resultante de la promoción.
 - IVA Agricultura Adicional: corresponde al impacto positivo en la recaudación a través del Impuesto al Valor Agregado, generado por la mayor superficie agrícola resultante de la promoción.
 - Débitos y créditos Ganadería: corresponde al impacto positivo en la recaudación a través del Impuesto a los Débitos y Créditos bancarios, generado por la mayor producción ganadera resultante de la promoción.
 - Débitos y créditos Agricultura Adicional: corresponde al impacto positivo en la recaudación a través del Impuesto a los Débitos y Créditos bancarios, generado por la mayor superficie agrícola resultante de la promoción.
- Resultado fiscal: se refiere al importe que surge de sustraer el Costo fiscal primario del Ingreso fiscal, ambos generados por la aplicación de la promoción.

PRINCIPALES RESULTADOS

- El Resultado fiscal anual promedio de los primeros 5 años de régimen es de - USD 6,8 millones, lo que representa **0,007% de la recaudación** de 2019.
- A partir del **sexto año** de régimen, el Resultado fiscal se vuelve **positivo**, es decir, ingreso fiscal neto.
- El recupero simple del Resultado fiscal invertido en los primeros años de régimen se logra al año 10.
- Si consideramos flujos de fondos hasta el año 15, la inversión fiscal implicará una tasa de retorno del 25%.